

¿VÍCTIMAS O VICTIMARIOS? BAJO QUÉ CONDICIÓN DEBEN SER VISTOS QUIENES SIENDO NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES FUERON RECLUTADOS FORZOSAMENTE POR LAS FARC-EP, PERO TRAS LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAZ COMO ADULTOS SE HAN DESMOVILIZADO¹

Julieth Tatiana Ramirez Guarín²
María Fernanda Sánchez Gerena³

Resumen

El conflicto armado interno en Colombia a pesar de los años hoy en día es un tema que sigue cobrando importancia, pues el querer buscar una paz estable y duradera, llegar a un acuerdo para intentar lograrla y ver como disidencias de las FARC-EP se rearmen después de su firma, es bastante polémico. Por lo que resulta interesante conocer el trasfondo de este acuerdo, y más específicamente de aquellos temas que se concertaron en relación a los niños, niñas y adolescentes que pertenecieron a este grupo a causa de su reclutamiento forzado, y que para el momento de la firma del acuerdo ya habían cumplido su mayoría de edad. Hecho que conlleva a cuestionarse, si estos adultos deben ser vistos como víctimas o victimarios del conflicto que desde niños los involucra y que ahora siendo mayores a una sociedad que no conocen los regresó.

¹ Este artículo es producto de una investigación como opción de grado, para optar por el título de abogadas, realizada en el semillero de investigación “Estudio y análisis crítico de los Derechos Humanos” dirigido por el docente María Constanza Ballesteros Moreno de la universidad Santo Tomás.

² Estudiante de decimo semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: julieth.ramirez@usantotomas.edu.co. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001735329. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6208-9299>. GOOGLE ACADEMICO: <https://scholar.google.com/citations?hl=en&user=C0IzJA0AAAAJ>.

³ Estudiante de decimo semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: maria.sanchez@usantotomas.edu.co. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001763287#. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5937-3122>. GOOGLE ACADEMICO: <https://scholar.google.com/citations?hl=en&authuser=2&user=iHApPvIAAAAAJ>.

Palabras clave: Conflicto armado interno, Reclutamiento forzado, Menores de edad, Víctimas, Adultos, Victimarios, Acuerdo de paz, Garantías.

VICTIMS OR VICTIMARIES? UNDER WHAT CONDITIONS SHOULD BE SEEN WHO, BEING CHILDREN OR ADOLESCENTS, WERE FORCEDLY RECRUITED BY THE FARC-EP, BUT AFTER THE SIGNING OF THE PEACE AGREEMENT AS ADULTS THEY HAVE DEMOBILIZED

Abstract

The internal armed conflict in Colombia despite the years today is an issue that continues to gain importance, since the desire to seek a stable and lasting peace, reach an agreement to try to achieve it and see how FARC-EP dissidents rearm after His signature is quite controversial. Therefore, it is interesting to know the background of this agreement, and more specifically of those issues that were agreed in relation to the children and adolescents who belonged to this group because of their forced recruitment, and that at the time of signing of the agreement had already reached their majority. Fact that leads to questioning whether these adults should be seen as victims or perpetrators of the conflict that involved them from childhood and now being older to a society that they do not know returned them.

Keywords: Internal armed conflict, Forced recruitment, Minors, Victims, Adults, Offenders, Peace Agreement, Assurances.

INTRODUCCIÓN

Un conflicto armado es entendido como el enfrentamiento entre dos grupos organizados, que se encuentran contrapuestos por sus ideas, generalmente políticas, a través del uso de la fuerza y principalmente de las armas, en donde para lograr sus objetivos se crea un entorno de violencia. Más específicamente, en aquellos lugares alejados de las urbes del país y comúnmente conocidos como zonas rurales⁴; en las cuales se ven vulnerados todo tipo de derechos humanos, ya que no solo se afectan los intereses de quienes directamente se ven involucrados, sino de aquellas personas externas a dichos enfrentamientos que se encuentran en medio de estos grupos armados.

Vulneraciones que se han de dar de muchas maneras, pero que aquí la que realmente cobra importancia son las que surgen a través del reclutamiento forzado, el cual se encuentra enmarcado como un crimen de guerra al involucrar a niños, niñas y adolescentes al reclutarlos y enlistarlos en las filas de las fuerzas armadas para utilizarlos activamente en dichas hostilidades (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2002), toda vez que se habla de la participación de la población de manera directa o indirecta en las hostilidades o acciones armadas de manera forzada.

⁴ Zonas que se ubican en su mayoría en cinco subregiones del país. La primera es la que se conoce como el Catatumbo, ubicada en el departamento de Norte de Santander, limitando con Venezuela. La segunda región está al norte del departamento de Antioquia, y allí están los municipios de bajo Cauca Antioqueño y Nordeste Antioqueño. La tercera zona se ubica en el Pacífico colombiano, principalmente en la costa de Nariño. Allí esta Tumaco y otros siete municipios. Esta fue la zona donde asesinaros a los periodistas y a su conductor. La cuarta zona coincide con gran parte del departamento del Chocó. Y la quinta y última zona se ubica en el sudeste del país: Guaviare, sur del departamento del Meta y parte del Vichada (Ávila, 2018).

Por lo que esta situación no discrimina, pues no solo se da en hombres y mujeres, sino que también se presenta en un alto porcentaje⁵ en los menores de edad, ya que en provecho de su condición de indefensión, de su facilidad de manipulación y sobre todo de su capacidad de aprendizaje se consideran más apropiados para ser enlistados en estos grupos armados. Puesto que, al estar en su proceso de crecimiento y formación, su carácter es maleable, por ende, es más sencillo enseñarles y adaptarlos a sus condiciones; contrario a un adulto que por su madurez mental le cuesta cambiar los hábitos y las costumbres que desde pequeños se les inculcó.

Es por ello, que partiendo del hecho de que los menores de edad tienen una protección especial y que por lo tanto sus derechos prevalecen sobre los derechos de otras personas. Se encuentra que el conflicto armado interno en Colombia es una problemática que ha impactado a toda la población del país, al involucrar a los niños, niñas y adolescentes en las hostilidades y en especial haciéndolos parte de esta guerra; una guerra que los separó arbitrariamente de sus familias para armarlos, exponerlos y frente a los cañones de guerra ponerlos. Por ende, esta debe ser para el Estado Colombiano más que una problemática, una situación que requiere una solución pronta.

Así las cosas, un país cansado del conflicto da paso a conversaciones de paz y a la búsqueda de acuerdos para poner fin a dicha guerra. Dando inicio hace más de 60 años con una marcha de silencio en el año 1948, pasando por pactos y protocolos internacionales y creando

⁵ “En agosto de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR – encontró un universo de 18.677 víctimas únicas, que constituyen una cifra provisional de hechos del Caso 07, como resultado de un ejercicio preliminar de contrastación sobre el reclutamiento y utilización presuntamente cometido por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)” (Jurisdicción Especial para la paz [JEP], 2021).

organizaciones en pro de acabar con la guerra; la cual hasta el año 2016 y después de largas conversaciones, se logra firmar el acuerdo de paz entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) lo que conllevó, a la creación del sistema integral de reparación a las víctimas con el fin de cumplir los presupuestos de: justicia, verdad, reparación y no repetición de los delitos por este grupo armado cometidos.

Es por lo anterior, que en el presente artículo se plantea como interrogante **¿Cuál es el tratamiento que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) debería darle a los adultos que entregaron sus armas después del acuerdo de paz, pero que inicialmente hicieron parte del conflicto armado interno, debido a que fueron reclutados siendo menores de edad?** para así demostrar cuál debe ser la postura adecuada, frente a aquellos que fueron reclutados siendo menores de edad convirtiéndose en víctimas del reclutamiento al vulnerarse sus derechos, pero con el pasar de los años, fueron ellos quienes terminaron vulnerando derechos de otras personas influenciados u obligados por estos grupos armados.

Ahora bien, con la creación de la JEP se abre una búsqueda que permite esclarecer en gran medida las causas y los hechos que dieron paso a esta problemática, en la que se ven involucrados los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado a través del reclutamiento forzado. Razón por la cual, se da la creación del caso 07 en la JEP, a través del cual la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), investiga⁶ los delitos relacionados con la vinculación de los menores a las FARC-EP. (Jurisdicción Especial

⁶ Investigación en la cual se tuvo que cruzar bases de datos de distintas organizaciones e instituciones, y se encontró que aproximadamente existen un total de 18.677 personas consideradas víctimas del reclutamiento forzado por parte de las FARC-EP, en zonas como el departamento de Arauca, Meta, Casanare, Vichada, entre otros donde se presentaron casi el 50% de los reclutamientos que se han dado en el país. (JEP, 2021)

para la Paz [JEP], 2021). Pero que en su enfoque, se tienen en cuenta a los mismos niños, niñas y adolescentes que se desvincularon siendo menores, más no aquellos que fueron reclutados como menores de edad y salieron de las FARC-EP como adultos.

Es importante resaltar que cuando se habla de niño, niña y adolescente se hace referencia a todos aquellos menores de edad que se encuentran entre los 0 y 15 años; en vista de que tanto los niños que nacieron allí, como aquellos que fueron reclutados durante su infancia, se vieron obligados a ser parte de esta vida. Rango de edades que fue elegido porque: 1) “*Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad*”. (Art. 3. Ley 1098 de 2006); 2). Y así mismo el caso 07 de la JEP manifestó que las víctimas que la SRVR ha acreditado, son menores de 15 años que ascienden a un 68% del total de los niños que han participado en el conflicto (JEP, 2021); y 3) Según el Derecho Internacional, se tiene como estándar de edad del sujeto pasivo a la persona menor de 15 años.

Por ende, la presente investigación estará ubicada de manera temporal, entre las fechas de 1996 al año 2012. Año 1996, ya que se tuvo en cuenta el análisis de priorización que realizó la JEP, en el que se determinaron los picos en los que se presentaron más casos de reclutamiento forzado en niños, niñas y adolescentes; llegando a la conclusión de que entre el período de 1996 al 2016 fue aquel en el que se presentaron más de estos hechos (JEP, 2021). Y año 2012, debido a la edad de reclutamiento elegida, puesto que es necesario que al momento de la desvinculación de las FARC-EP dichos menores de edad ya fueran mayores, es decir que ya hayan cumplido los 18 años de edad.

Investigación que se realizó con la finalidad de impactar y generar un cambio en cada uno de los lectores y así mismo hacer un aporte en el área académica, profesional y social, dando a conocer aquella historia que tras el pasar de los tiempos se ha vivido y sin importar las altas y bajas que ha tenido, ha logrado tener un avance relevante en busca de la paz. Así como evidenciar a qué acuerdo llegó el Gobierno en relación al tratamiento y protección de las víctimas, en especial de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados y que se desvincularon de las FARC-EP como mayores de edad después de la firma del acuerdo de paz.

Por lo anterior, es preciso indicar que el enfoque del presente artículo es de carácter cualitativo, toda vez que se realiza un barrido bibliográfico que pondrá en evidencia no solo el origen del conflicto armado interno colombiano debido al trasegar por su historia. Sino que con base a esta recopilación de fuentes, se dará a conocer el tratamiento que a determinados adultos después del acuerdo de paz les atañe, siendo este especial al considerarse víctimas también del conflicto que vivieron, en virtud del reclutamiento que siendo menores de edad sufrieron.

¿Cómo comenzó todo?

Es a lo largo de la historia que surge la fragmentación en el conglomerado social, debido a las desigualdades que se daban, principalmente políticas, ya que no se le permitía el acceso y la participación en esta a todos los que querían, conllevando a la toma de las armas para hacerse escuchar y lograr cambios en la sociedad. Es por ello, que se dio la conformación de grupos armados, que al encontrarse en contraposición con los ideales del Estado y estar en busca de transformaciones políticas, económicas y sociales, recurrieron a la utilización de la violencia como

un medio de presión, en vista del fracaso que tuvieron, al no lograr permear por los caminos del diálogo sus propios ideales.

Hecho que para nada justifica las acciones tomadas por estos grupos, pero que son en definitiva el punto de partida y el desencadenamiento de un conflicto que azota al país por varios largos años. Porque del querer ser tenidos en cuenta por el Estado, pasaron a buscar de manera incesante el poder, para así demostrar quién era el más fuerte. Una fuerza que se ve reflejada a través de la comisión de varios delitos que conllevaron a la vulneración de todo tipo de derechos.

Es por lo dicho anteriormente, que este tiempo de violencia da inicio con la transición de una violencia bipartidista a una subversiva, en la que tras una lucha de clases sociales entre dos partidos: Conservador, en defensa de los intereses de quienes tenían en sus manos poder y dinero; y Liberal, en busca de la protección de las personas que no tenían tales lujos; se enfrentan por reafirmar sus ideales y defender a quienes pertenecían a sus círculos. Una defensa que se imparte no solo en palabras, sino que trasciende a la realización de varios sucesos violentos; por los cuales se le acredita a esta misma época el nombre de “La Violencia” (Molano, 2015).

Una violencia que se ve marcada por la proliferación de las guerrillas, al constituirse agrupaciones armadas en defensa de uno y otro partido. Pues de un lado, se tiene a la policía chulavita y los pájaros al servicio de los conservadores, y del otro, a las guerrillas liberales y autodefensas comunistas. Quienes cometieron todo tipo de vejámenes, matanzas, torturas, crímenes sexuales, ocasionando desplazamientos, junto con otros delitos que se consideran

violatorios a los derechos humanos y los cuales dejaron cientos de víctimas⁷ (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Porque a pesar de optar por una transición política que pusiera fin a la violencia, en la cual se dio lugar a algunos acuerdos importantes de cese al fuego, en donde las guerrillas regresaron a sus pueblos, se desmovilizaron sin pero alguno, entregaron su fusil y comenzaron a trabajar en la reconstrucción de la tierra, ya que el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) había dispuesto todo de sí para la construcción de obras públicas (Molano, 2015); por el contrario se dio una transformación al interior de estos mismos grupos.

Transformación que consistió, en el paso de las autodefensas comunistas a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), al no acogerse a la amnistía que les ofreció el Gobierno; y las cuales vinieron a consolidarse aún más tras el ataque a Marquetalia en mayo de 1964. Guerrillas que para este tiempo no eran las únicas que se estaban fortaleciendo, pues mientras unas se desintegraban, otras más rápido se creaban, entre ellas el Ejército de Liberación Nacional - ELN en 1962 y el Ejército Popular de Liberación - EPL en 1967, dando así el inicio a una nueva época (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

⁷ “En primer lugar, estimaron “16.219 muertos entre 1949 y 1957, sin incluir los muertos habidos con fuerzas regulares del Ejército, ni en masacres colectivas, que generalmente eran abandonados a los animales, o arrojados a los ríos y precipicios, y tampoco las bajas sufridas por las Fuerzas Armadas”. En segundo lugar, cuantificaron que 321.621 personas (es decir, el 42,6% de la población del Tolima) sufrieron “el exilio” en forma permanente o transitoria”. En tercer lugar, encontraron que “40.176 propiedades, o sea el 42,82% del total, pertenecientes a 32.400 propietarios [...], han sido abandonadas transitoria o permanentemente” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pág. 113).

Cabe aclarar que esta nueva época no es para nada mejor que la anterior, ya que se verá marcada con más violencia y horror, ya que se caracteriza por la expansión y crecimiento en la mayor parte del territorio colombiano de las guerrillas. Que no bastándoles con el acceso que empiezan a tener a las armas, comienzan a reclutar personal a la fuerza para hacerlos parte de sus filas y a la par empiezan a participar en el narcotráfico para dar sostenimiento económico a sus acciones. Debido a que la búsqueda del poder se había vuelto una competencia no solo con el Estado, sino con otros grupos subversivos que día a día se iban creando con el fin de querer mostrar sus inconformidades (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Siendo está clara evidencia de la pluralidad de actores en el conflicto, pues no era solo un grupo el que buscaba el poder, sino que eran varios los que lo querían, y de distinta manera, pues la brecha social que se había generado era tal, que no se buscaba cerrar sino que se denotaba cada día más. Tanto así, que mientras todo el Estado trataba de recomponerse de tanta violencia y se radicalizaba la política, la misma opinión pública se inclinaba hacia una solución militar para refrenar con certeza el recrudecimiento que se había dado con aquel conflicto armado.

Lo que conllevó a que tras varios años de lucha, la situación por la que atravesaba el país y de cobrarse muchas víctimas directas e indirectas en la guerra, el Gobierno bajo el mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez dirigiera una ofensiva militar. La cual logra eficientemente debilitar a la oposición y doblegar a estas guerrillas, que sin más opción tuvieron que acomodarse; rearmándose con más fuerza para atacar sin pensarlo dos veces nuevamente al Estado y aún más lográndolo desafiar (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Es así como después de ires y venires, donde las guerrillas atacan, el Estado no se deja y la sociedad cansada de tanta violencia, se hace un alto en el camino y se da inicio a un periodo de conversaciones estables en La Habana entre el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP. Conversaciones que duraron aproximadamente 4 años y que para el 26 de septiembre de 2016 finalizaron con la firma del acuerdo de paz; en el que se concertaron temas sobre el desarrollo rural, la participación política, las drogas ilícitas, el desminado humanitario, el tratamiento a las víctimas, un cese al fuego bilateral y la ayuda conjunta para cerrar aquella brecha que años atrás entre estos grupos se creó. A través de la búsqueda de desaparecidos, la revelación de la verdad, la desmovilización de los integrantes de las FARC-EP y sobre todo la protección de las víctimas y sus garantías (Ríos, 20017).

Ahora bien, así como el conflicto armado es importante el post-acuerdo debe serlo también, y por ende ser conocido por todos; cobrando así importancia tanto para las personas que se vieron afectadas de forma directa, como para los que vivieron esta guerra desde afuera, es decir de manera indirecta. En vista de que fue la razón por la cual se da la violación a los derechos humanos, a través de problemas como el desplazamiento, la pobreza y para lo que concierne al presente artículo, el reclutamiento forzado (Cancillería, 2016).

¿Y qué es el reclutamiento forzado?

Si bien se ha dicho que el reclutamiento forzado es la participación de los civiles en las hostilidades; en este caso, en niños, niñas y adolescentes se ha configurado como uno de los principales problemas que se han derivado del conflicto armado; pues diariamente cobra vidas de

gente inocente, conllevando a que familias enteras tengan que migrar y pasar por situaciones dolorosas. En tanto que, a los menores se les ha obligado a participar en la guerra, al ser utilizados como blancos cuando se presentan enfrentamientos; vulnerando así el derecho a la dignidad humana, a la libertad, a la vida, entre muchos otros; configurándose una violación a los derechos humanos de los menores en su calidad de indefensión.

Una calidad que debe ser salvaguardada a través de la protección especial que por ser menores de edad les atañe. Protección que según la Corte Constitucional poseen los niños, niñas y adolescentes de manera imperativa y prioritaria, en virtud de lo que ordena la Constitución y las obligaciones internacionales con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Sentencia T-025 de 2004). Así las cosas, la protección en un primer momento ha de ser constitucional de conformidad con el Art.44 de la Constitución de 1991, el cual expone cuales son los derechos fundamentales que tienen los niños, niñas y adolescentes; como todas aquellas situaciones de las cuales deben ser protegidos, situaciones como el reclutamiento forzado, del cual son vulnerables y la cual el Código Penal Colombiano prevé en su Art.162, al tipificar esta conducta como delito; y los beneficios de los que gozan a través de los instrumentos internacionales.

Porque el menor combatiente como lo aborda la Corte Constitucional en su concepto, ha dejado claro que estos no pueden participar por ningún motivo en el conflicto armado, y les ha dado una protección adicional bajo el entendido de que

“los niños, niñas y adolescentes que han sido vinculados al conflicto armado se encuentran protegidos por el Derecho Internacional Humanitario desde una doble perspectiva: “(i) en

su calidad de civiles afectados por las hostilidades y (ii) como sujetos vinculados a ellas en conflictos armados internacionales y no internacionales” (Sentencia C-225 de 1995).

Instrumentos internacionales, de los que se desprenden muchos acuerdos y convenciones en pro de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que el Estado Colombiano ha ratificado. Entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que rechaza de manera expresa el reclutamiento y la utilización de los niños menores de 18 años; pues los niños deben permanecer en ambientes sanos, que les permita desarrollarse y crecer con relaciones socio afectivas saludables a partir de principios y bases morales. Y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que reconoce al niño como un ser que tiene necesidades especiales y que por lo tanto busca que el niño se desarrolle en una ambiente de paz y seguridad, donde pueda ser educado y formado en un ambiente familiar y estable.

Ya que si por el contrario se da la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través del reclutamiento forzado; la convención y el protocolo condenan a los países que permiten esta situación y no hacen nada para evitarlo. Por lo que es insistente con el compromiso que deben adquirir los Estados partes para brindarle a los niños, niñas y adolescentes la protección y el cuidado para su desarrollo integral, al implementar medidas administrativas, legislativas y programas que permitan el reconocimiento de los derechos que le son propios a esta población.

Ahora bien, es tal la problemática, que el Centro Nacional de Memoria Histórica a través de su base de datos del observatorio de memoria y conflicto, en una investigación que realizó en el año 2017 por nombre “Una guerra sin edad” indica que *“Las guerrillas han sido el mayor reclutador con 8.701, el 69% total de los casos. Los grupos paramilitares son responsables del 24% con 2.960 casos, y los grupos armados post-desmovilización son responsables de 839 casos que corresponden al 7 %”* (Centro de Memoria Histórica, 2017), dentro de las cuales las víctimas del conflicto armado en Colombia ascienden aproximadamente a un total de 8.989.570 personas dentro de las cuales se encuentran comunidades palenqueras, afrocolombianas, raizales e indígenas. Así mismo, encontramos 44% de menores de edad lo que representa casi la mitad de las víctimas que ha dejado el conflicto armado (Defensoría del pueblo, 2020).

Sumado al logro que se ha tenido, al determinar que las FARC-EP es el grupo armado que más ha reclutado gente a lo largo del tiempo, pues según investigaciones realizadas por el ICBF entre el año 1999 hasta el 2020, se han registrado 6.931 menores reclutados, de los cuales 3.878 son niños, niñas y adolescentes, lo que quiere decir, que es el 56% del total de todas las víctimas que fueron reclutados por las FARC-EP (Consejería presidencial, 2021).

De otro lado, el reclutamiento en niños, niñas y adolescentes no solo se configura cuando el menor está sosteniendo un arma y atacando, pues en un estudio realizado por la Universidad Javeriana el ICBF

“ha atendido a 5.619 niños y niñas durante el período del 16 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre de 2012 y 90% de los niños atendidos por el ICBF afirman haber estado vinculados a un grupo armado con otros niños y niñas” (Alarcón et.al, 2019),

tal vez no atacando y en medio del fuego cruzado, pero sí ejerciendo funciones de mensajería, vigilancia, raspado de hojas de coca, transporte de drogas ilícitas, reclutamiento de otros jóvenes, entre otros.

Puesto que, es tal el estado de indefensión, que este mismo ocasiona que dichas poblaciones se vean obligados en innumerables momentos a tener que trabajar con estos grupos armados con la finalidad de tener algún sustento económico que garantice el bienestar de su familia; o en el peor de los casos, cuando se les obliga mediante amenazas a ingresar a sus filas a la fuerza, con el fin de servir a la guerrilla y así no poner en peligro ni su vida ni la de sus familias (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1996, pág. 17)

En suma, son diversos los factores que dan paso a que los grupos armados recluten a los niños, niñas y adolescentes como ya se ha evidenciado. Por ello no se puede dejar de lado, un factor más, y es aquel que surge a partir de un contexto de abandono por parte del Estado en aquellas zonas donde los menores viven. Cabe advertir que dichos territorios son zonas que por su ubicación geográfica resultan de difícil acceso para todos e incluso para el mismo Estado, impidiendo que la fuerza pública pueda acceder a ellos para mantener el control⁸. Lo que conlleva a que dichas poblaciones no tengan el respaldo ni la protección suficiente por parte del Estado, evidenciando así las pocas oportunidades que se les presentan a las personas para desarrollarse.

⁸ Las FARC-EP operaban en 242 municipios del país, lo que corresponde a un 22% del total de municipios de Colombia. Las cuales se caracterizaban por tres cosas: 1) Eran zonas de frontera y municipios categoría seis, es decir, con poca población y muy pobres; 2) Zonas con un gran déficit en materia de construcción de Estado, es decir, territorios con ausencia de instituciones básicas del Estado; y 3) Se trata de territorios con una situación de informalidad económica y presencia alta de economías ilegales (Ávila, 2018).

Por el contrario, dicha situación los lleva a ser una cifra más del aumento en el índice de pobreza y las estadísticas del país que demuestran sus problemáticas.

De este modo, no es posible que un niño, niña o adolescente que entra siendo menor de edad a la guerrilla, en la que tuvo que ser autor y partícipe de diversidad de delitos, e incluso de crímenes de lesa humanidad, pueda ser juzgado y condenado. Cuando en un principio, siempre se desarrolló en un ámbito de guerra, no conoció otro espacio para desenvolverse y al fin y al cabo terminó siendo obligado a vivir en medio de esta situación; independientemente de la forma de reclutamiento. Pues más allá del consentimiento del menor, que cabe aclarar que por ser menor aún no es válido para tomar una decisión; todo lo que este hace, lo realiza simplemente siguiendo una instrucción y obedeciendo a lo que le ordenan, incluso por temor; llevándolo así a la comisión de delitos y a la renuncia de tener una vida libre y digna, es decir que afecta a otros y se afecta así mismo.

Así que al situarnos en este contexto, surge el problema de cómo los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados, pues si bien se observan que han sido víctimas, con el transcurso del tiempo este papel pudo haberse revertido llegándose a convertir en victimarios, al transmutar en autores o partícipes de delitos que en definitiva vulneraron todo tipo de derechos humanos.

¿Y los adultos sí son víctimas?

Es por ello, que aquí cabe resaltar que en el acuerdo de paz firmado en 2016, uno de los puntos acordados fue el tratamiento que debían recibir las víctimas. Pues fue tal la importancia

que se les dio a estas por el conflicto armado, debido a las vulneraciones a sus derechos; que en las conversaciones se permitió abrir espacios para que los negociadores tanto de las FARC-EP como del Gobierno pudieran escucharlas, con el fin de tener en cuenta sus historias a la hora de tomar las diferentes decisiones. Es por ello, que las víctimas entran a ocupar un papel imprescindible a la hora de lograr este acuerdo.

Ahora bien, se hace necesario recordar que antes de este acuerdo de paz, ya se habían promovido mecanismos para la protección de las víctimas, como lo es la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005, que surge a partir de una negociación que se da con los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez; en la cual se comienzan a crear, transformar e implementar un sinnúmero de mecanismos para promover la justicia transicional y proteger los derechos de estas. Así mismo y después de muchas transformaciones legislativas y con un nuevo marco político se expide la Ley de Víctimas 1448 de 2011, en donde se hace alusión a quien se considera víctima, los derechos que les atañen y la responsabilidad que tiene el Estado para promover la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Es importante tener claro, que la justicia transicional es un mecanismo que hace referencia a aquellas transiciones políticas que *“en palabras de ZALAQUETT (...) son periodos refundacionales, en los que se persigue reconstruir un orden político y moral que fue quebrantado”* (Sanabria, 2018, pág.21), en el cual cada país implementa lo necesario para recuperar la confianza de todos los involucrados. Claro está, que esto se da dependiendo de las necesidades que tiene cada sociedad y las problemáticas presentadas en la misma.

De otro lado, con el reconocimiento de las víctimas lo que se busca es la aplicación de ciertos principios y derechos, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante toda la investigación, e incluso después de ella, respetando así su calidad humana; ya que antes de su reconocimiento, en su totalidad fue quebrantada. Así las cosas, según los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, durante todos los procesos en los que las víctimas se ven involucradas deben ser siempre tratadas con dignidad, priorizando la protección de sus derechos y garantizando la seguridad y el bienestar, tanto físico como psicológico de esta y su familia.

Por lo que se hace necesario que el Estado, en la medida de lo posible procure que la víctima goce de atención especial; debido a todos los sucesos que tuvo que vivir, junto con todos los procesos jurídicos que tiene que atravesar para que se le otorgue la calidad de víctima de la cual es merecedora. Razón por la que se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), sobre el contexto histórico ya relatado del conflicto armado interno colombiano; con el fin de dar solución a muchas de las problemáticas que se derivaron del mismo, como el tratamiento que merecen las víctimas y la obligación de condenar a las personas que fueron los causantes de dichas violaciones; claro está, siempre y cuando se tengan pruebas que permitan determinar su culpabilidad.

Así las cosas, el Estado colombiano tiene la obligación y el deber de atender y brindar garantía para que se dé el correcto cumplimiento de los derechos que le son propios a las víctimas; de la misma forma que está en la obligación de prevenir todos aquellos actos que puedan atentar

contra los fines del Estado, como los que implican no poder alcanzar la paz. Paz que según el acuerdo final, debe considerarse como producto de una negociación que ofrece alternativas morales y completamente diferentes a las que se buscan con el aniquilamiento del contrario. (Cancillería, 2016, pág.143)

Es así, como se crean estrategias e instrumentos que actúan de manera concomitante en razón del conflicto armado, como la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la jurisdicción especial para la paz, las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición (Duarte et.al, 2018). Instrumentos que se utilizan tanto para restablecer los derechos que les fueron vulnerados como para brindar protección en la etapa del postconflicto, tanto a las víctimas directas como indirectas del mismo.

Víctimas que como bien se sabe, dejó la guerrilla, en este caso las FARC-EP, el paramilitarismo e incluso agentes del Estado, como consecuencia de los enfrentamientos que tenían con estos grupos subversivos. Y que según la legislación colombiana son

“(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Art. 3. Ley 1448 de 2011).

Y que en el contexto del acuerdo de paz, son aquellas a las que se le pretenden brindar las garantías, el reconocimiento y la protección de los derechos que les atañen, en términos de verdad, reparación y no repetición (Gentil y Portillo, 2020, pág.15).

Calidad de víctima y protección que del mismo modo merecen los niños, niñas y adolescentes que participaron como sujetos activos de dichas hostilidades, pues el hecho de ser reclutados en su minoría de edad, ya es razón suficiente para considerarlos como víctimas de las mismas. Ya que si *“en conflictos armados internacionales, los niños pertenecen a la categoría de personas protegidas por el IV Convenio, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra”* (Plattner, 1984), aún más en conflictos armados internos son merecedores de todas las mismas garantías que como a víctimas les asisten, ya que como bien se ha expuesto, Colombia ha ratificado los suficientes instrumentos internacionales para comprometerse al cuidado y la salvaguarda de los menores.

Por otro lado, se ha estudiado si a los niños, niñas y adolescentes les atañe responsabilidad penal, por cuanto participaron activamente en las hostilidades, y de lo que resulta posiciones divididas. A tal punto, en el que una parte considera, que lo más conveniente es estudiar de manera individual y puntual cada caso, en vista de las condiciones por las cuales los menores de edad hacen presencia en las FARC-EP, ya que para cada uno su vinculación pudo darse de manera diferente, para así proceder a la imputación de la responsabilidad penal, si la hay, claro está. Porque hay que tener en cuenta que el grado de maduración mental no es el considerado apto para la toma de grandes decisiones (Floriano, 2015). Por ende, las actuaciones de los menores se verían viciadas de su consentimiento, por la misma obligatoriedad con la que ingresaron a estos grupos armados, coaccionados y atemorizados.

Hecho que desde otra postura es bastante contradictorio, en vista de la actuación que los ahora adultos tuvieron en dicho conflicto, pues independientemente de ser menores de edad

reclutados por las FARC-EP cualesquiera que fueran sus condiciones, son responsables también por los delitos por ellos cometidos, debido a las decisiones que como seres humanos tomaron. Así las cosas, se consideran “(...) *victimarios, porque igualmente cometen actos ilícitos, actúan al margen de la ley, razón por la cual se les impone la normatividad internacional para ser juzgados y perseguidos como actores del conflicto armado*” (Ortiz, 2017, pág.2), con el fin de evitar la impunidad. Pues el hecho de ser inicialmente víctimas y luego darse a la comisión de hechos en los que se vulneran también derechos, haciendo de otros víctimas, los convierte igualmente en victimarios.

Lo que realmente en la legislación Colombiana en principio no se tenía claro, al evidenciarse la inestabilidad que se da en esta, ya que no se sabe a ciencia cierta qué criterio se debe utilizar para limitar la edad con la cual se establece el juzgamiento para un menor de edad, en vista de su reclutamiento forzoso a muy temprana edad, al ser obligados a integrar diferentes grupos al margen de la ley. Por lo tanto, no existe una causal establecida en la ley que los exonere de dicha responsabilidad penal, aún actuando bajo muchos de los eximentes establecidos en el Art. 32 de la Ley 599 del 2000, como lo son el defender un derecho propio o ajeno y el actuar bajo un miedo o coacción insuperable (Rojas, 2016).

Cosa que con la implementación tanto del SIJVRNR y de las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 se reafirma con seguridad el establecimiento como víctimas de los niños, niñas y adolescentes que los exime de toda responsabilidad, al hablarse de su inimputabilidad en razón de su inmadurez psicológica y sobre todo de como ya se ha expuesto, las circunstancias que el conflicto armado los rodeó y con ellas los llevó a hacer parte activa de este. Hecho que “*por el*

contrario, sí es posible con aquellos superiores adultos dentro de la estructura organizada ilegal, quienes han dado las órdenes, tanto de reclutarlos como de cometer los demás delitos comunes” (Floriano, 2016, pág.226), en donde se les considera no solo victimarios, sino completos responsables de las conductas realizadas, en tanto poseen plena capacidad de entender la ilicitud de sus acciones.

Por consiguiente, para poder analizar esta problemática es menester hablar del principio *pro homine* como lo establece Rodolfo E. Piza Escalante, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como aquel “*criterio fundamental (que) (...) impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen*” (citado por De Clément, 2015, pág. 101) el cual ha sido vulnerado por la legislación penal Colombia por la inexistencia de esta causal que permita que se exonere de responsabilidad a los adultos que siendo menores de edad cometieron conductas punibles.

Ya que “*(...) el uso efectivo del principio pro persona requiere que los operadores judiciales hagan uso de los elementos constitucionales internos en donde se detallan los alcances y particularidades de la interpretación de los derechos humanos en ciertos contextos, como por ejemplo el conflicto armado interno colombiano en lo atinente al reclutamiento de menores para la guerra*” (Rojas, 2016, pág.6) y la administración de justicia colombiana no tiene la capacidad para aplicarlo toda vez que la presencia del Estado que se evidencia es material mas no real, existe una connotación simbólica y representativa de las fuerzas públicas en cada uno de los municipios alejados de las urbes del país.

Sin embargo, la ausencia es evidente debido a que en estos territorios quienes gobiernan son los grupos armados que por la ubicación geográfica de dichos territorios se han vuelto un centro para poder financiarse a través de la explotación de negocios ilegales como el contrabando, el tráfico de drogas y de armas, la extorsión y el secuestro, lo que hace que los jueces de este país no puedan juzgar el caso determinado al no conocer los hechos ocurridos con claridad (Umaña, 2018).

Es por esta razón que se debe tener en cuenta el testimonio de las víctimas para poder entender en realidad lo que pasó durante todos esos años que el poder de los territorios estuvo a manos de estos grupos ilegales. Así mismo se debe dejar muy en claro que la época de post acuerdo por la que se encuentra pasando el país ha puesto en evidencia la flexibilidad del derecho para el juzgamiento de los responsables que han intervenido en el conflicto junto con las falencias que se han tenido a la hora de aplicar la legislación colombiana a cada caso en concreto, puesto que una cosa es hablar de los adultos que fueron reclutados por estos grupos armados y otra es hablar de los menores que salieron de las FARC- EP cumpliendo su mayoría de edad a los cuales se les debe garantizar también aquellos derechos que le son propios como víctimas, ya que en vista de su reclutamiento a corta edad y en contra de su voluntad por su incapacidad de determinación son merecedores de las mismas.

Bajo este entendido, es evidente manifestar que en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes directamente al conflicto armado interno, la legislación no solo colombiana⁹ sino también internacional los ha considerado como víctimas, y siendo así las cosas,

⁹ Según la Corte Constitucional en sentencia C- 541 de 2017 “(...) quienes se vincularon a los grupos armados siendo menores de edad, pueden, cuando sean adultos, acceder a los mecanismos ordinarios de verdad, justicia y reparación, así como a los programas especiales de reintegración social y económica a cargo del Estado”, es decir todas aquellas

se encuentran cobijados por los eximentes de responsabilidad, trayendo consigo la no culpabilidad por sus acciones. Como también se denota, como única referencia frente a los adultos excombatientes, independientemente de la forma en que ingresaron a las FARC-EP, la consideración como victimarios de aquel conflicto en el que por años se vivió; hecho visto claramente desde una perspectiva actual, más no desde su origen como tal, es decir que la calidad de victimarios se establece porque se han desmovilizado como adultos, sin tener en cuenta que su reclutamiento se dio siendo menores.

¿Qué garantías merecen?

Así las cosas, la protección que se les brinda a las víctimas está dada por una compensación integral, vista no solo desde una perspectiva económica, sino también de reintegro material y acompañamiento moral. A la cual se accede a través de una ruta establecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en la que se llevan a cabo cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito, etc.) y garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición, con las que se busca dar cumplimiento de manera individual y colectiva a las peticiones requeridas por estas mismas.

Evidenciando así, el manejo prioritario que se le quiere ofrecer a quienes se vieron involucrados en este conflicto. Dando inicio con la rehabilitación, siendo esta la primera “(...) *medida de reparación, que consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones*

mismas garantías que se crearon y se le ofrecen a las mismas víctimas. Por lo que se puede evidenciar que la Corte considera también víctimas a quienes siendo adultos ahora, fueron reclutados cuando eran menores de edad.

de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas” (UARIV, 2015). Seguida de la indemnización al ser “la entrega económica que hace el Estado Colombiano por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida” (UARIV, 2015). Y luego con las medidas de satisfacción, que tratan de “(...) resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas” (UARIV, 2015). Para así pasar a la reparación, entendida como “(...) la devolución a la víctima al estado anterior al hecho victimizante” (UARIV, 2015) en un dimensión material y laboral.

Lo que en el caso de los niños, niñas y adolescentes no dista mucho, ya que la ruta que la Sala de Reconocimiento de la JEP establece, parte de la acreditación como víctimas de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados forzosamente, utilizados en las actividades de la guerra y que sufrieron daños indirectamente por este tipo de delitos. Acreditación que requiere según el Art. 3 de la Ley 1922 de 2018: 1) La manifestación expresa de querer ser acreditada; 2) Alguna prueba para demostrar su calidad de victima; y 3) Un relato de los hechos por los cuales quiere ser reconocido, en donde se debe tener claro espacio y tiempo de los mismos.

Y la cual les garantiza una calidad de intervinientes especiales, que les permite participar activamente dentro del transcurso del proceso y todas las diligencias que se realizan en el mismo, de la mano de una asesoría, orientación y representación jurídica para actuar en este. Así mismo, se les brinda acompañamiento psicosocial en pro de lograr una reparación integral, entendiéndose esta como aquella que trabaja mancomunadamente en todas las áreas de desarrollo del menor. Para

así terminar con diferentes medidas de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales que aún permanecen en peligro, ya que los que han sido vulnerados ya deben ser restituidos (JEP, 2021).

Es por ello también, que el Estado ha estado implementando programas y estrategias para salvaguardar la vida de los niños, niñas y adolescentes como lo es el COMPES N° 3.673 de 2010 comisión interseccional para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual (CIPRUNA) la cual cumple la función de hacer un seguimiento conjunto para prevenir las acciones que atenten contra el menor, trabajo que se realiza de la mano con organizaciones de carácter internacional y con organizaciones que se encuentran en el país que regulan temas sociales pues la interseccionalidad que abarca el problema, representa para la población afectada, que esta deba ser analizada desde lesiones físicas que se causaron, como las afectaciones físicas, emocionales y sociales.

Pues es el CIPRUNA, el mecanismo que implementa un plan de acción a seguir planteándose cuatro problemas principales de los cuales se deben buscar las estrategias correspondientes que permitan que se pueda prevenir que los niños, niñas y adolescentes se vean involucrados en este ambiente de guerra *“garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado”* (Secretaría Técnica de la CIPRUNA; OIM; USAID; Vicepresidencia (Organización Internacional para las Migraciones [OIM-Misión Colombia], 2013). Estos programas tienen una cobertura territorial en aproximadamente el 97% del territorio del país debido a que implementación de programas y estrategias se ha dado en 32 departamentos con los que cuenta el país y a nivel capital en 6 de las localidades del distrito.

Ahora, reconocer que los reclutados que participaron de las hostilidades de la guerra también son víctimas nos permite aplicar ciertos principios (dignidad, principio de buena fe, igualdad, garantía del debido proceso, participación conjunta, entre otros) que les permite acreditar y hacer valer su calidad de víctima, haciéndolos merecedores de todas las garantías que pretende ofrecer el Gobierno. Por ende, la protección que se les brinda a las víctimas está dada por una compensación integral, vista no solo desde una perspectiva económica, sino también de reintegro material y acompañamiento moral.

Y para poder cumplir con dichas garantías, consideradas también como formas y sobre todo principios que sustentan el proceso frente a ellas, se hace necesario que sean las mismas víctimas y los propios ex combatientes quienes relaten y cuenten sus historias, haciendo su historia más relevantes para poder así esclarecer toda la verdad, con lo que se llegará a la aplicación de la justicia para quienes delinquieron y fueron partícipes de los reclutamientos a estos menores, así sea de forma especial y a su vez la reparación, para aquellos que inocentemente se vieron afectados por esta violencia, con el objetivo único de aprender de esta historia para no volver a vivirla, dando así cumplimiento a esa última garantía de no repetición, en pro de prevenir la vulneración a nuevos derechos y garantizar la no vulneración de los que ya se vieron afectados.

CONCLUSIONES

Es por lo anterior, que si con la implementación del SIJVRNR y de la Ley 1448 de 2011 se reafirma que los niños, niñas y adolescentes son víctimas y que por lo tanto se les debe eximir de todo tipo de responsabilidad, al hablarse de que no tienen la suficiente capacidad de tomar

decisiones en razón de su inmadurez psicológica. Ahora está claro que la responsabilidad de la crianza de un niño está en los adultos, los niños, niñas y adolescentes siguen patrones de comportamiento que permite establecer reglas de conducta, decidir qué es lo bueno y malo y ajustar sus actitudes para que se desarrolle en un ambiente con otras personas donde pueda convivir pacíficamente.

Sin contar que para hablar de victimarios es importante tener en cuenta que no toda persona que cometen actos contrarios a la ley debe considerarse culpable en su totalidad, es decir que primero se debe analizar los múltiples factores que existen para determinar porque la persona ha estado cometiendo estos actos y así poder analizar qué consecuencias deben ser aplicadas a dichas personas teniendo en cuenta la conducta que cometió y el grado de conciencia o voluntad que tenía en el momento de la realización del hecho.

Por lo que resulta contradictorio decir que estos mismos niños, niñas y adolescentes en el momento en que se convierten en adultos ya son inmediatamente victimarios, en el entre tanto de que, la inmadurez que tenían, y el ambiente en el que se desarrollaron durante gran parte de su vida, o por no decir toda, era guerra, las armas y por supuesto violencia, para nadie es secreto que estos niños, niñas y adolescentes crecieron en un ambiente hostil y sin sus padres que son los principales responsables de su crianza.

En situaciones de conflicto armado el contexto familiar resulta ser un precedente para entender por qué terminan los menores siendo reclutados. *“Las familias como referentes básicos de sociabilidad reciben directamente los impactos de la guerra (...) que golpean de múltiples*

maneras a los grupos y a cada uno de los sujetos que la constituyen” (Cifuentes, 2009, pág.3). Es por esto que podemos ver que en los territorios donde se encuentran zonas de concentración de las FARC-EP, grupos de familias sufren impactos como muertes, amenazas y desplazamientos que logran que el núcleo familiar se debilita ocasionando que los menores de edad o adultos sean reclutados en contra de su voluntad y llevados por el miedo y el dolor que los ha seguido por tanto tiempo.

El contexto social también es otro de los factores que inciden en el reclutamiento, y con esto nos referimos a todos los niños y jóvenes que viven en zonas muy alejadas de zonas urbanizadas donde las fuerzas militares del gobierno no tienen la suficiente cobertura para llegar a estos lugares y garantizar a la gente una protección por su bienestar, se ve mucha pobreza lo que lleva a las personas a trabajar en el negocio de la coca, que se vuelve en últimas su principal fuente de ingreso. Todos estos motivos son los que llevan a que las FARC-EP hayan adquirido tanto poder y puedan asentarse en aquellas zonas convirtiéndolas en zonas rojas.

Por ello, cuando reconocemos que los reclutados que participaron de las hostilidades en la guerra también las víctimas comenzamos a buscar la aplicación de ciertos principios (dignidad, principio de buena fe, igualdad, garantía del debido proceso, participación conjunta, entre otros) para hacer valer su calidad de víctima y de esta manera poder brindarle en la mayor medida posible de todas las garantías que pretende brindar el Gobierno a través de la JEP y de los mecanismos creados para tales finales.

Lo que nos lleva a concluir que, en virtud de la calidad de víctima que le atañe a un menor de edad al ser reclutado durante el conflicto armado interno, llegado a su adultez debe permanecer, ya que a pesar del pasar de los años la persona sigue siendo víctima, puesto que desde un principio sus derechos fueron vulnerados y ha entrado a actuar bajo coacción, por lo que en el desarrollo de su vida y durante su crecimiento se adapta y aprende a vivir de esta manera y el menor al llegar a la adultez no puede ser visto como un victimario más, en tanto fue el medio en el que aprendió a vivir y una vez adentrado en este mundo son muy pocos los que logran salir, porque era obedecer o morir. Es por ello que su responsabilidad frente a aquellas acciones que realizó bajo un entorno de guerra deben verse exentas atenuadas e incluso exentas de responsabilidad.

REFERENCIAS

- Alarcón, et.al. (2019). *Reclutamiento forzado de niños y niñas en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y en el DIDH*. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/26150>
- Ávila, A. (17 de abril de 2018). *Las antiguas zonas de las FARC y la disputa por la economía de guerra*. El País.
https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042_036762.html
- Cancillería. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción una paz y estable duradera*. Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2013). *Basta ya. Capítulo II. Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado*. CNMH.
http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. CNMH.
http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf
- Cifuentes, M. (2009). *Familia y conflicto armado*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4070931>

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (04 de marzo de 2002). *Los niños y la guerra: Disposiciones del DIH específicamente aplicables a los niños*. CICR.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdq3k.htm>

Consejería presidencial. (Febrero de 2021). *Reclutamiento de menores de edad no se acabó tras el acuerdo con las Farc: Consejera de DDHH*. Bogotá.

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/110221-Reclutamiento-de-menores-de-edad-no-se-acabo-tras-el-acuerdo-con-las-Farc.aspx>

Constitución Política de la República de Colombia. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, ACNUDH.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 1995). Sentencia C-225/1995. [Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025/2004. [Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (24 de agosto de 2017). Sentencia C-541/2017. [Magistrado ponente: Iván Humberto Escrucería Mayolo].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-541-17.htm>

Defensoría del pueblo, (Julio de 2020). *Dinámica del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Bogotá. https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1

De Clément. Z. (2015). *La complejidad del principio pro homine*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33496.pdf>

Duarte, et.al. (2018). *La Colombia Del Posacuerdo. Retos de un país excluido por el conflicto armado*. <https://es.scribd.com/document/390231017/La-Colombia-Del-Posacuerdo>

Floriano. R. (2016). *El reclutamiento ilegal de los menores en Colombia y su responsabilidad penal dentro del conflicto armado*. Universidad Santo Tomás.
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1067/1038>

Gentil, M & Portillo, K. (2020). *El concepto de víctima del conflicto armado en Colombia*. Universidad Santo Tomás.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/24154/2020keniaportillo.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Jurisdicción Especial para la paz [JEP]. (2021). *Caso 07. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. JEP. <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. (24 de julio de 2000).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos*

humanitarios. (25 de julio de 2005).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. (8 de noviembre de 2006).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. (10 de junio de 2011). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Molano, B. A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). Espacio crítico. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33246.pdf>

Naciones Unidas (1996). *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe de la experta del Secretario General, Sra. Graça Machel, presentado en virtud de la resolución 48/157 (26 de agosto de 1996)*. Asamblea General.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf>

Ortiz, W. (2017). *Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes de víctimas a victimarios*.

Universidad Nacional. <https://www.redalyc.org/pdf/4766/476655855009.pdf>

Plattner, D. (1984). *La protección a los niños en el Derecho Internacional Humanitario*. Revista internacional de la Cruz

Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdll6.htm>

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (16 de diciembre de 2005). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos

Humanos, ACNUDH.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. (25 de mayo de 2000). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, ACNUDH.

<https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>

Ríos, S. J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Madrid. Los libros de la Catarata.

Rojas. V. (2016). *La responsabilidad penal de los menores víctimas de reclutamiento en el conflicto armado interno*

colombiano. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14717/RojasDuqueRosaVirginia2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanabria. M. (2018). *La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional*. Madrid, España: Facultad de ciencias políticas y sociología. Universidad complutense de Madrid.

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/49477/1/T40329.pdf>

Secretaría Técnica de la CIPRUNA; OIM; USAID; Vicepresidencia (Organización Internacional para las Migraciones [OIM-Misión Colombia]. (2013). *Boletín 3 - Oportunidades, desafíos y retos de la Política Pública para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra NNA por parte de los GAI y grupos delictivos - Retos y desafíos*.

<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1630>

Umaña, C. (2018). *Cuando el Estado es ausente: ¿Qué sucede con los derechos? (Re) configuración constitucional de los derechos fundamentales en Colombia*. Universidad

Externado de Colombia.

<https://www.researchgate.net/publication/340630518> Cuando el Estado es ausente Que sucede con los derechos Reconfiguración constitucional de los derechos fundamentales en Colombia

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas [UARIV]. (2015). *Proceso de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local*. UARIV.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/procesoryr.pdf>